

NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL

CANTON QUITO

\* \* \* \* \*

CONSTITUCION

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte de Abril de mil

DE LA

COMPANIA:

novecientos noventa y nueve, ante mí, el Notario

OSCAR MACHASILLA CIA.LTDA.- Vigésimo Noveno del

Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo

CUANTIA:

Salgado Valdez, comparecen los señores: OSCAR

S/.2'000.000,00

MACHASILLA LUNA, casado; HUGO MACHASILLA

x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.

LUNA; casado; y, MARTHA

Di: 4,

MAGDALENA LUNA, casa -

da, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presenta los documentos de identidad, y dicen que eleva a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.-

**COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: Oscar Machasilla Luna, Hugo Machasilla Luna y Martha Magdalena Luna.- Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados, con domicilio en la ciudad de Quito, todos por sus propios derechos y plenamente capaces para contratar, quienes en forma libre y voluntaria unen sus capitales y manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Uno.- DENOMINACION Y DURACION.-** La denominación de la compañía es OSCAR MACHASILLA CIA LTDA, la sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un plazo igual o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Socios.- **Artículo Dos.- DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera de la República.- **Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la compañía es: La compra y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles. Podrá dedicarse a la importación y exportación de toda clase de productos.

También podrá emprender en actividades de mercadeo y publicidad, así como instalar agencias comerciales y realizar contratos de comisión mercantil.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales e industriales permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social.- Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y subcontratos para la prestación de servicios, y participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para actividades que tengan relación con el objeto de la compañía.- La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades señaladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación Número ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria.-

**CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, PARTICIPACIONES, CESION DE LAS PARTICIPACIONES Y**

**AMORTIZACION.- Artículo Cuatro.- CAPITAL**

**SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/2'000.000,00) íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento, en numerario, dividido en dos mil participaciones de un mil sucres cada una.- El saldo se pagará en un año. La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos.- **Artículo Cinco.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la compañía

se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, después de las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.-

**Artículo Seis.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden por su aporte.- **Artículo Siete.-** Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías.-

### **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-**

**Artículo Ocho.-** La ~~compañía~~ ~~estará~~, gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el ~~Presidente~~ y Gerente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones ~~estadas~~ por la Ley y los estatutos.-

**Artículo Nueve.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma.- **Artículo Diez.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas

Generales serán ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Once.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y

para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

**Artículo Doce.-** Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías vigente.- **Artículo**

**Trece.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión.- **Artículo**

**Catorce.-** Podrá convocarse a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **Artículo Quince- JUNTAS**

**UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo Dieciséis.- QUORUM-** Para que la

Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- **Artículo**

**Diecisiete.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes.- La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía, o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores ni comisarios de la compañía.- **Artículo Dieciocho.-** Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Diecinueve.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si, así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.- **Artículo Veinte.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el artículo veinte y cuatro del Reglamento de Juntas Generales.- **Artículo Veintiuno.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente, Gerente y Comisario por el período de dos años,

pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios de la Compañía; b) Removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales; c) Aprobar las cuentas y balances que presente la Gerencia; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- **CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION-**

**Artículo Veintidós.-** La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente.- **Artículo Veintitrés.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por el Artículo ciento treinta y seis, reformado, de la Ley de Compañías.- **Artículo**

**Veinticuatro- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de la Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en todo acto o contrato cuyo valor exceda de cien millones de sucres; e) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste; f)

Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.- **Artículo Veinticinco.- DEL GERENTE:** El Gerente es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo Veintiséis.-** Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; e) Autorizar y suscribir todo acto o contrato de cuantías inferiores a cien millones de sucres; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Informar a la Junta General, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los Estatutos, sin perjuicio

de lo que se halla establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **Artículo Veintisiete.- REPRESENTACION**

**LEGAL:** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, (incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase), con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos).-

**CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO -  
DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LIQUIDACION DE**

**LA COMPAÑIA.- Artículo Veintiocho.-** De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por

ciento del capital social.- **Artículo Veintinueve.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para

constituir el fondo de reserva legal El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Treinta.-** Son

causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.-

**Artículo Treinta y uno.-** En caso de disolución y

liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **Artículo Treinta y dos.-** El capital de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000,00) íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro.- El saldo será pagado en el plazo de un año.- -----

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL A PAGARSE
	SUSCRITO	PAGADO	EN UN AÑO
Oscar Machasilla.	1'998.000	999.000	999.000
Hugo Machasilla	1.000	500	500
Martha Luna	1.000	500	500

**Artículo Treinta y tres.- FISCALIZACION:** En lo relacionado con la fiscalización de la Compañía, la Junta General nombrará cada dos años un Comisario, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la Compañía.- **Artículo Treinta y cuatro.-** En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes.-

**CLAUSULA TERCERA.- Artículo Treinta y cinco.- DISPOSICION TRANSITORIA:** Los comparecientes resuelven designar y facultar al señor Oscar Machasilla, para que realice todas las diligencias necesarias hasta la culminación del presente trámite.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias

para la validez de esta escritura.- HASTA AQUI LA minuta que se halla firmada por el Doctor Hernán Santacruz, abogado con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos diez y siete del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- FIRMADO) SR. OSCAR MACHASILLA LUNA, C.C.Nº 170855923-0.- FIRMADO) SR. HUGO MACHASILLA LUNA, C.C.Nº170844408-6.- FIRMADO) SRA. MARTHA MAGDALENA LUNA, C.C.Nº 170098232-3.- FIRMADO) EL NOTARIO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.- = =====

&&&&

&&&&

&&&

&&&

&&&

&&&

&&

&&&

&&

&&&

&&

&&&

&&

&&

&&& &

&&&& &

&&&&

&&&&&

&&&&

&&&

&&&

===== DOCUMENTO HABILITANTE : =====

Notaría Vigésimo Novena  
DR.RODRIGO SALGADO VALDEZ

m.m.

# PRODUBANCO

## CERTIFICACION

Hemos recibido de:

Oscar Machasilla	999,000.00
Hugo Machasilla	500.00
Martha Luna	500.00

total 1,000,000.00

SON: UN MILLON DE SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

OSCAR MACHASILLA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente



BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

15.04.1999

FECHA  
día. mes. año

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1-foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntico en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, 20 de Abril de 1.999



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: OSCAR MACHASILLA CIA. LTDA., firmada y sellada en Quito, a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

R A Z O N: Mediante Resolución N° 99.1.1.1. 1511 dictada por la Superintendencia de Compañías el 24 de Junio de 1999, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: OSCAR MACHASILLA CIA. LTDA., otorgada en esta Notaría el 20 de Abril de 1.999.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a dos de Julio de mil novecientos noventa y nueve.-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

**ZON:** En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL QUINIENTOS ONCE, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 24 DE JUNIO DE 1999, bajo el número 1647 del Registro Mercantil, tomo 130.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " OSCAR MACHASILLA CIA.LTDA.", otorgada el 20 de abril de 1999, ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se fijó un extracto signado con el número 1081.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 013360.- Quito, a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.-**



*Raúl Gaybor Secaina*

**Dr. RAÚL GAYBOR SECAINA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTON QUITO**

